

SANTA FE, 22 SEP 2004

VISTO:

El expediente N° 13301-0117451-5 del Registro del Sistema de Información de Expedientes y la ley Nro. 12.305; y

CONSIDERANDO :

Que la Ley N° 12.305 modificó la Ley N° 11.105, otorgándoles a Municipios y Comunas la facultad de celebrar convenios de pagos por deudas inherentes al Impuesto Patente Única sobre Vehículos;

Que tal facultad comprende la posibilidad de establecer las modalidades y requisitos para la celebración de dichos convenios;

Que en la modificación legal se ha dispuesto, además, que los intereses serán establecidos también por los Municipios o Comunas;

Que la Ley N° 12.305 faculta a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal con las modificaciones que ella le introdujera;

Que resulta necesario, además, prever que aquellos Municipios y Comunas que no hagan uso de la facultad conferida por la Ley N° 12.305 puedan brindar la posibilidad de concertar convenios de pagos con los contribuyentes del Impuesto Patente Única sobre Vehículos, para lo cual la Administración Provincial de Impuestos pondrá en ejecución un Sistema Especial de Cobro que permita administrar adecuadamente los convenios de pagos, con información precisa sobre deuda comprendida, formalización, pagos parciales y totales, caducidad y cancelación anticipada;

Que es necesario, además, fijar las pautas a observar por los Municipios y Comunas que decidan establecer sus propios regímenes de Convenios de Pagos, de modo tal de mantener actualizada la información relativa al tributo, cualquiera sea el sistema adoptado;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Coordinación General y las Subdirecciones de Finanzas y de Seguridad de Información y el Dpto. Planificación y Coordinación Informática, que señalan algunos aspectos que esta Administración entiende deben ser tenidos en cuenta y superados en el trabajo operativo;

Que ha emitido Informe N° 0655/04 la Dirección General Técnica y Jurídica a fs. 13, quien manifiesta que analizado el acto administrativo no encuentra observaciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer un régimen de Convenios de Pagos del Impuesto Patente Única sobre Vehículos, el que será aplicable solo para contribuyentes con vehículos radicados en Municipalidades y Comunas que expresamente adhieran a los términos de la presente. Las restantes Municipalidades y Comunas podrán establecer sus propios regímenes de facilidades de pagos, atento a los términos de la Ley N° 11.105 modificada por la Ley N° 12.305, debiendo, en tal supuesto, observar las disposiciones que para dichos casos prevé la presente resolución.

I. DISPOSICIONES APLICABLES A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS QUE ADHIERAN AL RÉGIMEN DE CONVENIOS DE PAGOS PREVISTO POR LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO 2° - A los efectos de la formalización de los Convenios de Pago que celebren en virtud de las adhesiones que se formulen según el artículo 1°, las Municipalidades y Comunas observarán y harán observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Determinación de las cuotas: A la cuota de capital, determinada dividiendo por el número de cuotas solicitadas el resultado de restar a la deuda total el anticipo ingresado, se le adicionará el interés indicado en el punto 5 del artículo siguiente, debiendo sumársele el interés calculado para las cuotas anteriores, si las hubiere.
2. Vencimiento de las cuotas: La primera cuota vencerá el día 10 del mes siguiente a la fecha de pago del anticipo y las restantes los días 10 de cada mes subsiguiente.

ARTÍCULO 3° - Las Municipalidades y Comunas comunicarán, de manera fehaciente, a la Administración Provincial de Impuestos, las siguientes condiciones a que se ajustarán los Convenios de Pagos

1. Monto mínimo de la deuda a convenir, incluyendo impuestos, accesorios y penalidades.
2. Anticipo de la deuda a regularizar.
3. Cantidad máxima de cuotas.
4. Monto mínimo de cada cuota.
5. Intereses de convenio.
6. Constitución de garantías.

ARTÍCULO 4° - A los fines de formalizar los Convenios de Pagos, se deberá completar la respectiva "Solicitud de Convenio de Pagos". Este formulario y las boletas de depósitos serán suministrados exclusivamente mediante el Sistema Informático de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 5° - Una vez otorgado e incorporado el Convenio de Pago en la cuenta corriente del contribuyente, mediante transacciones especiales que la

Administración Provincial de Impuestos habilitará a tal efecto, será de responsabilidad de la Municipalidad o Comuna el seguimiento y gestión de cobro del crédito fiscal.

ARTÍCULO 6° - Para cancelar anticipadamente un convenio, se deberá ingresar el saldo del mismo, el que se calculará multiplicando el número de cuotas de convenio pendientes de pago por el valor de la próxima cuota de convenio a vencer. Dicho saldo se podrá ingresar hasta la fecha de vencimiento de la cuota que sirvió de base para el cálculo del saldo de convenio.

ARTÍCULO 7° - La adhesión al presente régimen deberá ser comunicada fehacientemente por parte de la Municipalidad o Comuna que así lo decida, informando sobre la totalidad de las condiciones de los convenios de pagos previstas en el artículo 3° de la presente resolución.

II. DISPOSICIONES APLICABLES A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS QUE ESTABLEZCAN SU PROPIO RÉGIMEN DE CONVENIOS DE PAGOS.

ARTÍCULO 8° - Las Municipalidades y Comunas que establezcan sus propios regímenes de convenios de pagos para el Impuesto Patente Única sobre Vehículos, para el ingreso de los anticipos y cuotas referidos a dichos planes deberán utilizar exclusivamente las boletas de depósito homologadas previamente por la Administración Provincial de Impuestos, debiendo indicar con precisión antes del otorgamiento las cuotas impositivas que se incluyan dentro del mismo a efectos de una adecuada identificación en la cuenta corriente del vehículo.

ARTÍCULO 9° - La administración del Convenio de Pago formalizado según las normas que al respecto dicte cada Municipalidad o Comuna, será de su exclusiva responsabilidad, así como la prosecución de la gestión de cobro de las cuotas de impuesto respectivas.

III. NORMAS COMUNES A AMBOS RÉGIMENES DE CONVENIOS DE PAGOS.

ARTÍCULO 10° - Toda cuota de impuesto que se encuentre incluida en un plan de pago será considerada en el análisis de cumplimiento como "No Liquidable".

ARTÍCULO 11° - La solicitud de la liquidación de deuda y facilidades de pago, así como el respectivo Convenio de Pago, se identificarán por dominio.

ARTÍCULO 12° - El otorgamiento de Certificados de Libre Deuda por parte de Municipalidades o Comunas, procederá en la medida en que los Convenios formalizados se encuentren totalmente cancelados.

ARTÍCULO 13° - Las boletas de los planes de pago deberán ajustarse a las formalidades que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

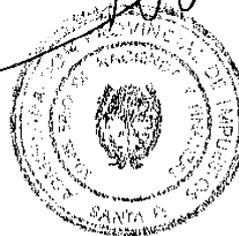
ARTÍCULO 14° - Las Municipalidades y Comunas que habiendo adherido al régimen de convenios previstos en la primera parte del artículo 1° hubieran

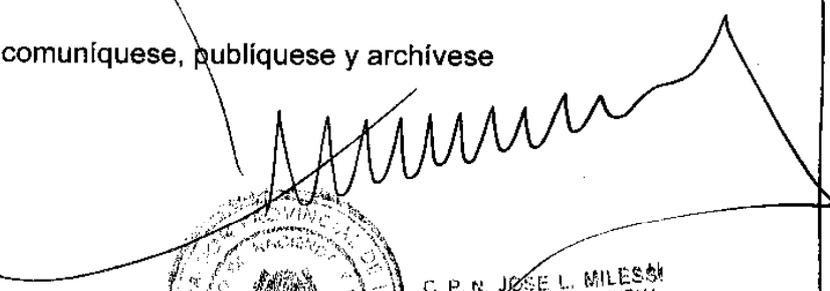
solicitado posteriormente su exclusión del mismo, sólo podrán reingresar a tal sistema a partir del año subsiguiente.

ARTÍCULO 15°- La presente resolución tendrá efectos a partir del 1ro. de Octubre de 2004, fecha en la que quedará derogada la Resolución General N° 06/00 - API.

ARTÍCULO 16°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese


EDUARDO D. COGHILAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINIST. PROVINCIAL DE EMPUESTOS




C. P. N. JOSÉ L. MILESSI
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prov. de Impuestos